

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO VI.

Panamá, 15 de Septiembre de 1908.

NUM. 686

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,

Dr. M. AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—Casa particular: Palacio presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, en el primer alto del Palacio de Gobierno, Calle 3.—Casa particular: Calle 8, número 27.

Secretario de Relaciones Exteriores,

HORACIO F. ALFARO.

Despacho oficial, en el primer alto del Palacio de Gobierno, Avenida Central.—Casa particular: Plazuela Amador, número...

Secretario de Hacienda y Tesoro,

Encargado del Despacho, el Secretario de Relaciones Exteriores.

Despacho oficial, en el segundo alto del Palacio de Gobierno, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, número 60.

Secretario de Instrucción Pública,

MELCHOR LASSODE LA VEGA.

Despacho oficial, en el segundo alto del Palacio de Gobierno, Avenida Central.—Casa particular: Calle 7, número 78.

Secretario de Fomento,

LADISLAO SOSA,

Subsecretario encargado del Despacho. Despacho oficial, en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1.—Casa particular: Calle 9, número...

LISANDRO ESPINO,

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Panamá, 1.º de Agosto de 1907.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Jorge L. Parades.

AVISO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

a las siguientes horas de recibo de los casos especiales o urgentes: Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 5 p.m.; para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados de 2 a 5 p.m.; para los funcionarios públicos y particulares, todos los días hábiles de 10 a 11 a.m. y de 4 a 5 p.m.

Panamá, Junio de 1907.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, las capitales de Provincia, se halla en venta, impresa en folleto, la ley de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Enero de 1906.

Tesorería General de la República,

CARLOS Y CAÑA.

CONTENIDO GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Instrucción Pública.

Págs.

Decreto número 78 de 1908, de 3 de Septiembre, por el cual se hacen varias promociones y varios nombramientos en la Secretaría de Instrucción Pública.....	1
Decreto número 79 de 1908, de 4 de Septiembre, por el cual se hacen dos promociones y un nombramiento en la Secretaría de Instrucción Pública.....	1
Decreto número 80 de 1908, de 5 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Instrucción Pública.....	1
Resolución número 83.....	1
Resolución número 84.....	1
Resolución número 85.....	1
Resolución número 86.....	2
Resolución número 87.....	2
Resolución número 88.....	2
Resolución número 89.....	2
Resolución número 90.....	2

Secretaría de Fomento.

Contrato número 24.....

Tribunal de Cuentas.

(Primera Plaza.)

Auto número 635 de 1908, de 8 de Julio.....	2
Auto número 636 de 1908, de 8 de Julio.....	3
Auto número 637 de 1908, de 8 de Julio.....	3
Auto número 638 de 1908, de 8 de Julio.....	3

Provincia de Chiriquí.

Acta de la visita pasada por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí a la Administración Provincial de Hacienda, correspondiente al mes de Julio de 1908.....

Provincia de Colón.

Diligencia practicada en el libro Mayor de dos comerciantes.....

AVISO.....

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Instrucción Pública.

DECRETO NUMERO 78 DE 1908,

(DE 3 DE SEPTIEMBRE).

por el cual se hacen varias promociones y varios nombramientos en la Secretaría de Instrucción Pública.

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Promuévense a los señores Alcibíades Arosemena, Ubaldo Suárez y Miguel Tejada, a los puestos de Jefe de la Sección 1.ª, Oficial 1.ª y Oficial 2.ª, de la Secretaría de Instrucción Pública; a los señores José D. Moscoso, José María Lince y Juan Arosemena, a los empleos de Jefe de la Sección 2.ª, Oficial 1.ª y Oficial 2.ª, de la misma Secretaría; y a los señores Tiburcio A. de León y Juan Antonio Tartá, por su orden, Oficiales 3 de las referidas Secciones.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Septiembre de 1908.

Comuníquese y publíquese.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Instrucción Pública,

M. LASSO DE LA VEGA.

DECRETO NUMERO 79 DE 1908, (DE 4 DE SEPTIEMBRE),

por el cual se hacen dos promociones y un nombramiento en la Secretaría de Instrucción Pública.

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades legales

DECRETA:

Artículo 1.º. En virtud de la excusa presentada por el señor José D. Moscoso, promuévese al puesto de Jefe de la Sección Segunda, de la Secretaría de Instrucción Pública, al señor Ricardo Miró, y el puesto que deja vacante este último pasará a ocuparlo el señor José María Lince.

Artículo 2.º. Nómbrase al señor Manuel H. Arosemena Oficial 3.º de la Sección 3.ª de la misma Secretaría.

Dado en Panamá, a 4 de Septiembre de 1908.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Instrucción Pública,

M. LASSO DE LA VEGA.

DECRETO NUMERO 80 DE 1908, (DE 5 DE SEPTIEMBRE),

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Instrucción Pública.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único. Nómbrase al señor Ricardo Jurado N., Inspector de Instrucción Pública y Estadística de la Provincia de Chiriquí.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 5 de Septiembre de 1908.

M. LASSO DE LA VEGA.

El Subsecretario,

Erasmo Méndez.

RESOLUCION NUMERO 83.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Número 83.—Panamá, Agosto 21 de 1908.

Por Resolución número 269, de fecha 12 de Febrero del año próximo

pasado, este Despacho adjudicó a la señorita María Luisa Sosa, una beca en el extranjero para estudiar Música, Pintura y Calisténica. En el contrato sobre obligaciones de la becada, celebrada el día 1.º de Junio de 1907, el Gobierno se comprometió a su mantenimiento, para viáticos de ida a los Estados Unidos (país escogido por ella para sus estudios), sólo la suma de B. 200.00 que era la señalada con tal objeto para los becados que se dirigían a aquella Nación. El señor Ladislao Sosa, padre de la niña en referencia, ha dirigido a esta Secretaría el memorial que antecede, fechado ayer, por medio del cual expone que, habiéndose convenido de que los centros docentes europeos prestan más garantías para hacer con mejor éxito la carrera en que se ha iniciado su hija, se conceda a esta el permiso para trasladarse a Bélgica, a fin de continuar allí su aprendizaje; y que, como la suma asignada para viáticos de los becados en Europa es de B. 200.00, se resuelve mandar pagar a la señorita Sosa, la diferencia entre esta suma y la de 125, de que se ha hecho mérito, así como también que se le reconozca el derecho a cobrar la suma de B. 200.00 como viáticos de regreso, una vez terminada su carrera. Este Despacho no ve irregularidad alguna en la solicitud que entraña el aludido memorial y, antes bien, habiendo examinado los documentos exhibidos por el señor Sosa en esta oficina, relativos a los progresos alcanzados por la becada, considera que continuando ésta sus estudios en Bélgica, el resultado final corresponderá con mayor lucimiento a las aspiraciones del Gobierno. Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder permiso a la señorita María Luisa Sosa, para que continúe en Bélgica los estudios de Música, Pintura y Calisténica que ha venido haciendo en los Estados Unidos de Norte América; mandándole a pagar del Tesoro de la Nación la suma de B. 175.00 para completar el valor de los viáticos que le corresponden como becada en Europa; reconocerle el derecho a cobrar la de B. 200.00 para los de regreso a esta ciudad al concluir satisfactoriamente su carrera.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Instrucción Pública,

M. LASSO DE LA VEGA.

RESOLUCION NUMERO 84.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Tercera.—Número 84.—Panamá, Agosto 21 de 1908.

Visto el memorial que precede, suscrito por el señor Nicolás Justiziani, en el cual solicita copia auténtica de la nota número 54, de 17 de Junio del corriente año, dirigida a este Despacho por el señor Inspector de Instrucción Pública, de la segunda Sección de la Provincia de Panamá,

SE RESUELVE:

Expídase a continuación la copia que se solicita.

iniquiese y publíquese.
Rubricada por el Excelentísimo se-
cretario de Instrucción Pú-

M. LASSO DE LA VEGA.

SOLUCION NUMERO 82

ica de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Número 85.—Panamá, Agosto 1908.

del memorial que precede, por el cual el señor Adolfo Jiménez renuncia irrevocable go de una Sección Elemental Escuela de Varones de San

SE RESUELVE:

tar la renuncia y dar al dimi-
ta más expresivas gracias por
ortantes servicios prestados a
cción Pública, en el desem-
citado cargo.

iniquiese y publíquese.

ica por el Excelentísimo
Presidente de la República.

retario de Instrucción Pú-

M. LASSO DE LA VEGA.

SOLUCION NUMERO 86

ica de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección 2.ª.—Número 86.—Panamá, 24 de 1908.

el memorial que antecede,
del cual el señor Magdale-
da, presenta renuncia irrevocable al cargo de Inspector de Ins-
ta Pública de la Provincia de

SE RESUELVE:

ar la expresada renuncia y
tar al dimite el señor Teja-
el Gobierno teniendo en cuen-
teligencia, patriotismo y labo-
i con que ha venido desempe-
l cargo en referencia, le dá
s expresivas gracias por los
s prestados al Ramo de Ins-
ta Pública.

iniquiese y publíquese.

cada por el Excelentísimo
residente de la República.

retario de Instrucción Pú-

M. LASSO DE LA VEGA.

SOLUCION NUMERO 87

ica de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección 2.ª.—Número 87.—Panamá, 26 de 1908.

sta de que el señor Isidro Pi-
a dirigido a este Despacho, el
al que precede, del 19 del cual
en el cual solicita que se can-
beca que le fué adjudicada á
rita hija, Concepción Picota,
scuela Normal de Institutoras
ciudad, por cuanto la expro-
fiorita se halla enferma desde
spus de haber entrado al ex-
stituto, hecho que consta
Secretaría.

SE RESUELVE:

elar la beca que le fué adjudi-
la señorita Concepción Picota,
scuela Normal de Institutoras
ciudad, y declararla exonerada

da de las obligaciones que como be-
cada con el Gobierno, según
el contrato respectivo, en mérito de
la justa causa que le impide conti-
nuar sus estudios en dicha Escuela.

Regístrese, comuníquese y publí-
quese.

Rubricada por el Excelentísimo se-
ñor Presidente de la República.

El Secretario de Instrucción Pú-
blica.

M. LASSO DE LA VEGA.

RESOLUCION NUMERO 88

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección 2.ª.—Número 88.—Panamá, Agosto 31 de 1908.

El señor Héctor Conte B., Ins-
pector de Instrucción Pública de la Ca-
pital, en memorial de esta fecha, ha
presentado renuncia irrevocable del
expresado cargo, "por que deberes
oficiales de otro orden no le permiten
continuar al frente de él".

Este Despacho, ha visto en el señor
Conte un empleado cumplido y com-
petente, dispuesto siempre a prestar
sus importantes servicios cuando y
cómo quiera que así lo exigieran los
intereses de la Instrucción Pública; y
sólo por las poderosas razones aduci-
das, se ve en la imperiosa necesidad
de aceptar la renuncia de que se ha
hecho mérito.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que del puesto
de Inspector de Instrucción Pública
de la Capital, ha presentado el señor
Héctor Conte B.; manifestar al dimi-
tente que el Gobierno se complace en
dejar constancia de la laboriosidad é
inteligencia con que ha desempeñado
el referido cargo y darle al mismo
tiempo por ello las más expresivas
gracias.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo se-
ñor Presidente de la República.

El Secretario de Instrucción Pú-
blica.

M. LASSO DE LA VEGA.

RESOLUCION NUMERO 89

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección 2.ª.—Número 89.—Panamá, Septiembre 3 de 1908.

Visto el memorial que precede, de
fecha de ayer, por medio del cual el
señor Luis E. Alfaro, presenta renun-
cia irrevocable del cargo de Jefe de
la Sección 2.ª de este Despacho, por
haber tomado posesión de la Secreta-
ría de la Asamblea Nacional, y con-
sideradas justas las razones expues-
tas,

SE RESUELVE:

Aceptar la expresada renuncia, y
dejar constancia de la inteligencia y
laboriosidad con que el dimite de-
sempeñó el aludido cargo y darle por
todo ello las más expresivas gracias.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo se-
ñor Presidente de la República.

El Secretario de Instrucción Pú-
blica.

M. LASSO DE LA VEGA.

RESOLUCION NUMERO 90

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección 2.ª.—Número 90.—Panamá, Septiembre 3 de 1908.

El señor Ramón García de Paredes,

ha dirigido a este Despacho, el me-
morial que precede, de 31 del mes
próximo pasado, en solicitud para
que su hijo Guillermo G. de Paredes,
becado por la Nación y quien según
contrato deba hacer sus estudios en
Inglaterra, en los preparativos
en Norte América, solicitud que apo-
ya en razones que esta Secretaría
considera fundadas.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Permitir que el joven Guillermo
G. de Paredes, haga sus estudios pre-
paratorios en los Estados Unidos de
Norte América.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo
señor Presidente de la República.

El Secretario de Instrucción Pú-
blica.

M. LASSO DE LA VEGA.

Secretaría de Fomento.

CONTRATO NUMERO 24

Los suscritos, á saber: Ladislao So-
sa, Subsecretario de Fomento, encar-
gado del Despacho, por una parte, en
lo sucesivo se denominará el Gobier-
no, y Ramón Fernández, en su pro-
pio nombre, por la otra, que en ade-
lante se llamará el Contratista, hemos
celebrado el siguiente contrato:

Artículo primero. El contratista
se compromete á construir una casa
para Escuela en Palenque, de dos pi-
sos y de doce metros de largo por on-
ce metros con cuarenta centímetros
de ancho, conforme al plano oficial
elaborado al efecto, y de acuerdo con
las siguientes especificaciones:

Pilastras.

Las pilastras serán de concreto,
arena y cascajo, en las proporciones
de uno, tres y cinco, respectivamen-
te, tendrán un pie de alto sobre el ni-
vel natural de la calle.

Primer piso ó piso bajo.

Será enlucido con piezas de pino-
tea de cinco por cinco pulgadas, que
descansarán sobre la pilastra, y de
dos por seis pulgadas que descansa-
rán sobre las piezas ya mencionadas,
y de tablas de una por seis pulgadas
que se clavarán en las vigas de dos
por seis.

Segundo piso ó piso alto.

Este piso se formará con piezas de
pinotea de dos por seis pulgadas, en
las que irán clavadas tablas machi-
hembradas de una por seis pulgadas.
En ambos pisos las vigas de dos por
seis serán colocadas, una de otra á
una distancia no mayor de setenta
centímetros de eje á eje.

Techo.

El techo será de cuatro aguas y su
armazón estará compuesto de cabal-
letes de madera de pinotea de tres
por cuatro pulgadas, en número su-
ficiente y colocación adecuada. Sobre
los caballetes irán clavados listones
de una por dos, y sobre éstos se cla-
varán las planchas de hierro acanala-
do con que va cubierto todo el techo.
El techo tendrá que cubrir por com-
pleto los balcones que corren al redor
de la casa.

Paredes exteriores é interiores.

Serán todas de madera con la si-
guiente estructura: las del piso bajo
tendrán piezas principales de pinotea
de cinco por cinco pulgadas, y las
secundarias, de tres por cuatro, é
irán forradas con tablas machihem-
bradas de pinotea de una por ocho ó
de una por seis.

Las paredes del piso alto tendrán
las piezas principales de pinotea de
cuatro por cuatro pulgadas, y las se-
cundarias de tres por cuatro, y esta-
rán forradas con tablas de pinotea de

una por ocho ó de una por seis. En
ambos pisos las divisiones interiores
serán sencillas.

Puertas y ventanas.

Todas las puertas del piso bajo que
dan al exterior serán dobles, y del
alto y ancho especificados en el plano
del edificio. Las puertas interiores
serán de una sola hoja y de las di-
mensiones especificadas igualmente
en dicho plano. Todas las ventanas
del piso alto serán puertas-ventanas,
dobles y de romanillas (persianas).

Escalera.

La escalera será de madera de no-
venta centímetros de ancho, con sus
montantes de madera de pinotea de
dos por doce pulgadas y con esca-
lones de dos pulgadas de espesor.

Balcones.

Tanto los del piso bajo como los
del segundo piso serán de tablas ma-
chihembradas de una por seis ó de una
por ocho; el del piso alto llevará una
baranda de madera y una estructura
sencilla pero sólida; de igual clase se
pondrá otra en la escalera.

Pintura.

Todo el edificio llevará dos manos
de pintura al aceite, y al efecto se
empleará pintura de buena calidad.
Es entendido que las mismas ma-
nos deben darse al hierro que cubra
todo el techo.

La madera que se emplee en la
construcción debe ser de muy buena
calidad y estar en buenas condiciones.

Todas las puertas y puertas-venta-
nas tendrán sus picaportes, bisagras,
cerraduras con botones de muy bu-
ena calidad, y procurando que reuna-
n la elegancia con la solidez.

El techo llevará cielo-raso de tablas
de pinotea machihembradas de una
por seis, y debe así mismo colocarse
dos ventiladores por lo menos. Tam-
bién será de cargo del Contratista la
construcción de dos ó más escalones
que sean necesarios para el acceso á
la Escuela desde el piso de la calle.

Art. 2.º. El contratista se com-
promete á dar principio á los traba-
jos 20 días después de haber sido
aprobado este Contrato, y á termina-
los tres meses después de haber
principiado.

Artículo 3.º. Todo trabajo prelimi-
dar que tienda á la ejecución de la
obra arriba detallada así como todo
el material que se use, será por cuen-
ta del contratista.

Artículo 4.º. El Contratista ó un
representante suyo, capaz y debida-
mente autorizado, permanecerá en el
lugar de los trabajos durante el tiem-
po de la ejecución.

Artículo 5.º. Cuando el encargado
de vigilar la obra por parte del Go-
bierno presuma que algunos de los
trabajos no han sido hechos con las
reglas del arte, ó se ha llevado á cabo
con materiales de mala calidad, orde-
nará el cambio necesario, y los gastos
que tal cambio cause serán por cuen-
ta del Contratista.

Artículo 6.º. Este contrato caduca-
rá de hecho, y así podrá declararlo
administrativamente el Gobierno,
cuando el contratista ó quien sus de-
rechos represente deje de dar estricto
cumplimiento á las obligaciones que
contrae en la forma y condiciones
establecidas en el artículo primero;
cuando se abandone la obra ó se sus-
pendan los trabajos por más de quin-
ce días consecutivos; cuando espirado
el término estipulado en el artículo
segundo para la conclusión de los tra-
bajos, éstos no se hubieren ejecuta-
do en su totalidad.

Artículo 7.º. El Gobierno de la Re-
pública pagará al contratista por los
trabajos que éste se compromete á
ejecutar, la suma de tres mil cuatro-
cientos noventa y cinco Balboas, co-
mo se expresa en el artículo siguien-
te.

Artículo 8.º. En los dos últimos días
de cada mes hará el encargado, de vigi-
lar la obra por parte del Gobierno
una estimación del trabajo ejecutado y
del valor de los materiales reunidos,

por la suma que arroje tal estimación hará el contratista una cuenta, la cual será cubierta por el Tesorero General de la República. Dicha cuenta llevará el Visto-Bueno del Inspector de la obra.

Artículo 9. La recepción final de la obra se hará por la persona que al efecto designe la Secretaría de Fomento, y siempre que se hayan cumplido las estipulaciones de ese Contrato.

Artículo 10. Una vez recibida la obra por el Gobierno, éste pagará al contratista el saldo que resulte a su favor, o sea la diferencia que resulte entre las partidas recibidas en virtud de lo estipulado en el artículo cinco y el valor de los trabajos.

Artículo 11. El Contratista garantiza el cumplimiento de las obligaciones de contras con una fianza personal de valor de setecientos cincuenta albos (B. 750.00) por el cual se constituye fidejante mancomunado y solidariamente el señor José Gabriel Duque.

Artículo 12. En todo caso de caducidad de este contrato, el Contratista ordenará lo que haya invertido en los trabajos ya verificados, y responderá al Gobierno por las sumas que a ésta hubiere ya recibido.

Artículo 13. El Contratista, previo permiso del Gobierno, podrá traspasar este contrato a otra persona o compañía.

Artículo 14. Este contrato requiere su validez de la aprobación del excelentísimo señor Presidente de la República.

En fe de lo cual y para constancia firma el presente en Panamá, a los trece días del mes de Septiembre mil novecientos ocho,

DISEÑO SOSA. — Ramón Fernández
— J. Gabriel Duque.

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional.
Aprobado.

M. AMADOR GUERRERO.
Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

LADISLAO SOSA.

Tribunal de Cuentas.
(PRIMERA PLAZA.)

AUTO NUMERO 635 DE 1908,
(DE 8 DE JULIO),

El cual se hacen reparos a la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de San Blas, correspondiente al mes de Diciembre 1907, de la que es responsable el señor Jacinto G. Rodríguez.

República de Panamá. — Tribunal de Cuentas. — Primera Plaza

Ala al estudio la comunicación con fecha 15 de Mayo último dirigida a este Despacho el señor Jacinto G. Rodríguez, Tesorero Municipal del Distrito de San Francisco, referente a los reparos que contiene auto número 560, del año actual, la cual de ella da lugar a las observaciones siguientes:

La circunstancia de que los talonajes sus respectivos números se exponen al responsable del deber representar esos números en la cuenta, lo dispone el Decreto número 10 del año próximo pasado.

La observación que se hizo con respecto al valor de los egresos si fue dada, porque el importe de éstos estimarse en B. 37.55 como exacta la cuenta, mientras no se aclaró con los documentos por los que hasta ahora no parecen, se hizo referencia a la falta de ordenes de Pago (5556.57 y 59) 3.10.15 fue con la mira de dejar constancia de la falta de esos comprobantes, y dar lugar a que el responsable subsanara la omisión. No hay constancia de que esos documentos llegaron a esta Oficina, según me el señor Secretario, y como

el responsable asegura que puede probar el envío de ellos con el inventario respectivo, se le excita para que produzca dicha prueba.

3. Ha vuelto la Orden de Pago número 67; se ha remitido como se envió sin expresar la suma que debió pagarse y hoy se devuelve para que el responsable se sirva subsanar esta omisión.

En vista de lo expuesto, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Excitar al responsable para que se sirva dar cumplimiento a los reparos que se contrae este auto.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,
HENRIQUE LEWIS

El Secretario,
M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 636 DE 1908,
(DE 8 DE JULIO),

de reparos a la cuenta del Consulado de la República en Londres, correspondiente al mes de Mayo de este año, de la cual es responsable el señor H. J. Tarné.

República de Panamá. — Tribunal de Cuentas. — Primera Plaza.

La cuenta del Consulado de la República en Londres, referente al mes de Mayo del año actual, ha venido formulada de una manera distinta de las anteriores. Se ha formulado en Balboas y para reducir la moneda inglesa a nuestra moneda se ha adoptado la tasa de 4 1/2 de cambio.

Ignora este Tribunal de Cuentas que haya inducido al señor Cónsul a efectuar esta reforma y no sabe qué motivo se haya tenido para adoptar la tasa ya citada. Pero lo cierto es que el responsable ha incurrido en gravísimo error desde que se olvida de que nuestro Balboa es de un valor igual al Dollar americano.

Por consiguiente \$33.75 y \$16.05 moneda inglesa no pueden equivaler a Bs. 34.45 y Bs. 16.35 pues \$33.75 y \$16.05 oro inglés al cambio de 4 1/2 equivalen a Bs. \$2.45 y Bs. 15.44, respectivamente.

Ya que se quiere establecer la diferencia de monedas es de advertirse que éstas no pueden en práctica darse sino únicamente en cuanto se refiera a las facturas sobre las cuales debe percibirse el derecho de 9 1/10 sobre el valor que ellas expresen en moneda del país respectivo, puesto que los otros derechos están estipulados por la Ley en moneda panameña y así deben cobrarse.

En vista de las observaciones que preceden, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Devolver como en efecto se devuelve la cuenta a que este auto se refiere, para que el responsable se sirva rehacerla con las rectificaciones debidas y dar a la vez las explicaciones del caso, para lo cual se le concede un plazo de diez días más el término de la distancia.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,
HENRIQUE LEWIS

El Secretario,
M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 637 DE 1908,
(DE 8 DE JULIO),

de reparos a las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Colobre, correspondientes del 1.º de Mayo al 31 de Diciembre de 1907, de las que es responsable el señor Manuel S. Tejada.

República de Panamá. — Tribunal de Cuentas. — Primera Plaza.

El señor Presidente del Honorable Concejo Municipal del Distrito de Colobre, con Nota de 18 de Mayo último, distinguida con el número 8, remite a este Tribunal las cuentas de la Tesorería Municipal de ese Distrito, correspondientes a los meses de Mayo a Diciembre de 1907.

En la comunicación de que se ha hecho mérito, el señor Presidente del Concejo dice que "como las cuentas a que me refiero no han sido llevadas de acuerdo con el Decreto número 28, de 1907, esta Corporación se ha abstenido de aprobarlas pues no consta de los Libros reglamentarios ni se han llevado en debida forma y el responsable insiste en su aprobación se ha creído conveniente enviarlas (sic) a ese Tribunal, a fin de que sean examinadas".

Estima el suscrito que no está a su alcance el examen de las cuentas de

que se han remitido, y que, aparte de las circunstancias que impone el Presidente del Concejo Municipal, ellas no han sido aprobadas en primera instancia por el respectivo Concejo Municipal como lo ordena el artículo 2.º de la Ley 9 de 1907.

El suscrito Contador de la Primera Plaza, en vista de lo expuesto,

RESUELVE:

Devolver al responsable, señor Manuel J. Tejada las expresadas cuentas.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,
HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,
M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 638 DE 1908,

(DE 8 DE JULIO),

por el cual se hacen reparos a la cuenta del Consulado de la República en Southampton, correspondiente al mes de Mayo de este año, de la cual es responsable el señor H. Guillaume.

República de Panamá. — Tribunal de Cuentas. — Primera Plaza.

Tras la cuenta del Consulado de la República en Southampton referente al mes de Mayo de este año, una forma distinta de la que hasta hoy venía usándose por ese Consulado, y no se explica el suscrito qué motivo se haya tenido para tal reforma, como ignora también que le haya inducido a adoptar 4/2 para la tasa de cambio entre la moneda inglesa a nuestra moneda. Pero de todos modos, lo cierto es que en la formación de la cuenta se ha caído en graves errores sin duda porque el señor Cónsul se ha olvidado de que nuestro Balboa es de un valor igual al Dollar americano.

Es de advertirse que la diferencia de moneda debe computarse solamente sobre el valor de los derechos para la certificación de las facturas que se calculan sobre el valor que ellas expresan en moneda del país respectivo. No así con respecto a los derechos sobre sobornos etc. porque estos están fijados por la ley en pesos de nuestra moneda y deben cobrarse así o en su equivalente.

La cuenta debió, pues, formularse como sigue:

Vapor Magdalena. — Leg. de 13 fact. para Panamá. \$ 71.05	
Leg. de 12 fact. para Colón. \$ 55.10	
Leg. de 3 fact. para P. R. R. gratis	
\$ 106.15 @ 4/2 = B. 102.06	
Leg. de 2 sobornos. 31.20	
Leg. de 1 Patente de Sanidad. 1.80 B. 137.06	

Vapor Thames. — Leg. de 15 fact. para Panamá. \$ 61.60	
Leg. de 15 fact. para Colón. 42.43	
Leg. de 2 fact. para P. R. R. gratis.	
\$ 104.05 @ 4/2 = B. 100.00	
Leg. de 2 sobornos. 25.20	
Leg. de 1 Patente de Sanidad. 1.80 127.00	

Corresponden al Cónsul. B. 267.06

\$ 44.25 = B. 212.00

Teniendo en cuenta las observaciones que preceden, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Devolver al responsable la expresada cuenta, para que se sirva rehacerla con las rectificaciones debidas y dar a la vez las explicaciones del caso, para lo cual se le concede un plazo de 10 días más el término de la distancia.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,
HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,
M. A. Herrera A.

Provincia de Chiriquí.

ACTA

de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí a la Administración Provincial de Hacienda, correspondiente al mes de Julio de 1908.

En la ciudad de David, a los veintinueve días del mes de Agosto de mil novecientos ocho, el señor Gobernador de la Provincia, acompañado de su Secretario, se presentó a la oficina del señor Administrador Provincial de H

El Administrador y sus empleados subalternos, presento el por su manejo y los documentos comprobantes relacionados de la del mes de Julio del año en curso, que examinados dieron el siguiente:

21. Existencia del mes anterior... B. 5,634.20

INGRESOS.

DE RENTAS Y CONTRIBUCIONES.

Ion de licorés (destilación)..... B. 258.35

licores al por menor.

strito de Alanje, en
les B. 47.00
strito de Bugaba, en
les 30.50
strito de Boquerón,
presente 27.50
strito de David..... 160.00
Dolega..... 39.50
San Loven-
a Junio..... 105.00
strito de San Félix,
..... 17.50 436.00

O Y TIMBRE NACIONAL.

ardo..... B. 59.60

las de timbre..... 46.40 116.00

de Registro..... 19.15

inmuebles.

en Alanje..... B. 58.80
Dolega..... 28.65 86.65

Y TELÉGRAFOS.

de la oficina de 59.90

de la oficina de 21.75

de la oficina de 35.15 116.20

Ren

Cua

servicio del Tesoro.

de la Tesorería General:

ada por telegrama

28 de este mes, de

de Hacienda y re

to de los señores

ben y Cia..... 6,000.00 7,033.95

B. 12,667.15

EGRESOS.

ENTAS DE GASTOS.

ramiento de Gobierno.

1. Gobernaciones, P..... B. 302.50

2. Alcaldías Municipales, P..... 25.00

3. Corregimientos ó Inspec- 642.50

ciones de Policía, P..... 6.50

4. Corregimientos ó Inspec- 260.50

ciones de Policía, M..... 19.50

5. Gastos Varios..... 293.50

6. Policía Nacional..... 1,819.40

7. Gastos Varios..... 11.00

8. Correos, P..... 97.50

9. Telégrafos Nacionales, P..... 92.50

10. Telégrafos Nacionales, P..... 409.50

11. M..... 34.50 B. 4,114.40

ramiento de Hacienda.

1. Administraciones de Ha- 230.00

cienda, P..... 10.00

2. Administraciones de Ha- 21.85

cienda, M..... 2.25 267.10

3. Jueces Ejecutores.....

4. Gastos Varios.....

to de Instrucción Pública y

Justicia.

1. Inspecciones de Instruc- 65.00

ción Pública, P..... 17.50

2. Inspecciones de Instruc- 1,779.90

ción Pública, M..... 62.85

3. Escuelas Primarias, P..... 678.20

4. Gastos Varios.....

5. Juzgados Superiores y de 445.00

Circuito, P.....

6. Juzgados Superiores y de

64. Notarías y Oficinas de Ro- 40.00

65. Notarías y Oficinas de Re- 10.50

66. Notarías y Oficinas de Re- 50.00

67. Cárcel del Circuito y Pre- 25.00

68. Cárcel del Circuito y Pre- 44.50

69. Gastos Varios..... 311.20 3,577.12½

Departamento de Fomento.

Capítulo 73. Higiene Pública..... 70.00

76. Gastos Varios..... 270.00 346.00

Existencia en Caja..... 4,362.52½

B. 12,667.15 B. 12,667.15

No habiendo objeción que hacer, se dió por terminado el acto habiéndose firmado los cuadros y comprobantes de la cuenta que se examina, firmándose para constancia la presente diligencia.

El Gobernador. TRÓFILO ALVARADO.—El Administrador Provincial de Hacienda. D. DE OBALDÍA F.—El Secretario de la Gobernación. Lora-zo Barraza P.

Provincia de Colón.

DILIGENCIA

practicada en el libro "Mayor" de un co-merciante.

Administración de Hacienda de la Provincia.—Colón, 4 de Septiembre de 1908.

En esta fecha ha sido presentado este libro "Mayor" para pagar los derechos de conformidad con lo que reza el Artículo 25 de la Ley 75, de 21 de Junio de 1904, y el cual va a ser destinado para las operaciones de la casa de comercio que gira en esta plaza bajo la razón social de Oldstein Bros. Contiene 224 fojas las que computadas á cinco centavos cada una dan un total de once pesos con cuarenta centavos (\$ 11.40) que se computan en once estampillas de correo de cincuenta centésimos de balbón y dos de á diez centésimos las cuales se adhieren á la margen izquierda de la primera foja de este Libro. Con lo cual se da por terminada esta diligencia que firma el comerciante y el Juez respectivo, después del infrascrito Administrador.

J. J. ECHEONA.—MANUEL S. JOLY.—Oldstein Bros.

Avisos.

AVISO OFICIAL.

El Despacho de la Oficina de Registro General de la Propiedad está en el primer piso alto de la casa número 22, Calle 5.ª y Avenida A, en esta ciudad, perteneciente á la señora doña Teodolinda Boyd, v. de Arosemena.

HORAS DE OFICINA:

De 8 á 11 en la mañana y de 2 á 5 en la tarde.

Panamá, 16 de Noviembre de 1907

El Registrador General,

ADOLFO ALKMAN

AVISO.

El infrascrito Alcalde de Las Tablas

Al público,

HACE SABER:

Que de orden de esta Alcaldía se depositado en poder del señor Natalio Muñoz una potrancia color alazán, de regular talla, mostrenca, de tres años poco mas ó menos, sin dueño conocido y pastante en el sitio denominado

'Llano de Piedras', inmediato al caserio de "Tablas Abajo" de esta comprensión.

El que se creyere con derecho á esta especie, que se presente á hacer valer en el término de treinta (30) días, pasados los cuales se rematará en almoneda pública por el señor Tesorero de este Distrito.

Las Tablas, Mayo 11 de 1908.

El Alcalde,

MODESTO FUENTES.

El Secretario,

Pablo Alba P.

AVISO.

FUGA DE UN REO.

El día tres del presente mes, se fugó del custodia que le vigilaba el reo del delito de heridas Fermín Alvarez, vecino de Culebra (Zona del Canal).

Su filiación es la siguiente:

Nombre: Fermín Alvarez.

Hijo legítimo de Francisco Alvarez y María Zorriega.

Edad: 26 años.

Estado: casado.

Oficio: jornalero.

Religión: Católica.

Natural de: España.

Vecino de: Culebra. (Zona del Canal).

Complexión: fuerte.

Estatura: un metro sesenta y cinco centímetros.

Color: blanco.

Cabeza: regular.

Cabello: rubio.

Orejas: regulares.

Fronte: ancha.

Pómulos: algo salientes.

Cejas: separadas y escasas.

Ojos: verdes.

Nariz: recta regular.

Boca: chica.

Labios: delgados.

Barba: redonda y algo poblada.

Cuello: grueso y corto.

Mandíbulas: comprimidas.

Dientes: en regular estado.

Señas particulares ninguna.

Es deber de las autoridades del orden político y del judicial perseguir al reo, y de todos los panameños en general con las excepciones del artículo 32, del Código Penal—denunciar el lugar donde se encuentre, bajo la pena de encubridores del delito porque se proceda contra él.

Panamá, nueve de Julio de mil novecientos ocho.

El Juez 3.º Municipal de Panamá,

JOSE M. VERGARA MORE.

Manuel M. Pimentel P.

Secretario.

Torre é hijos.—Panamá.